

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 8 de mayo de 2024.-

VISTO Y CONSIDERANDO

Para Dictaminar en el expte N° 4228/24 Caratulado "MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL CHACO SI CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. MOMBELLI LUIS ALBERTO (SANATORIO AVENIDA -SAENZ PEÑA)" originado por Actuación Electronica N° Ref, E 6-2024-11676-Ae de la Dirección Fiscalización Sanitaria de la Provincia del Chaco por la cual la Dra. Meiriño, Cecilia Raquel solicito informe de supuesta incompatibilidad del Medico Mombelli Luis Alberto -DNI : N° 30.207.991, quien fuera designado como Director Tecnico del Servicio de Terapia Intensiva del Sanatorio Avenida de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Que a fs 2 obra constancia de lo remitido por parte de la Unidad de Recurso Humanos sobre situación de revista del agente que seria Personal de Planta Permanente con 44 horas semanales (Dedicación Exclusiva) lugar de servicio en Región Sanitaria 7 Centro Oeste de Pcia. Roque Saenz Peña, Categoría Personal Administrativo y Tecnico Profesional Grupo 5 con fecha de ingreso 13/01/15, designado por Decreto N° 557/15

Que fs 3 obra informe, y expresa "a Dirección de Fiscalización Sanitaria Provincia del Chaco Dr Cecilia. R. Meiriño de Eduardo Raul Aiquel, DNI:12.169.515 Director Médico de la clínica Avenida sol. el cambio de jefe de Servicio de Terapia Intensiva con Domicilio en la calle AV. Sarmiento 293 de Presidencia Roque Saenz Peña -Chaco TE: 0364-4421925. Que a partir del 31 de Enero de 2024 el Dr Richter, Germán René, DNI N° 25.392.858. M.P.N° 5462, cesa en sus Funciones como jefe de dicho Servicio, Que, por lo UT-SUPRA manifestando a partir de la fecha continuará la Jefatura de dicho Servicio el Dr. Luis Alberto Mombelli, quien firma de conformidad DNI N° : 30.207.991. M.P.N° 5504 Domicilio : MZ:61 PC:27s/n, Barrio Rucci P.R.Saenz Peña Chaco".

Que fs. 5 la Directora de Fiscalización Sanitaria remite a la Unidad de Asuntos Jurídicos, Dr. Marianc Obregón Fasola, y pone en conocimiento la situación planteada respecto del Profesional Luis Alberto Mombelli - quien fuera designado por el Dr. Eduardo Aiquel, propietario y

ES COPIA

Director Medico del Servicio de Terapia Intensiva del referido establecimiento cuyo cambio de dirección se tramita por Actuación electronica N° E6-24-6333-Ae. Del intercambio de datos con la Dirección de Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se adjunta situación de revista con 44 horas semanales del profesional antes la mencionado y nota presentada oportunamente por la entidad. Expresa "Ante la gravedad de la situación planteada desde esta Dirección, solicito a Ud. proceda en forma Urgente con el tramite que estime corresponder atento la conducta de los profesionales pertenecientes a Salud Pública".

A fs 6 esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, asume intervención en los terminos de la Ley N° 1128-A art N° 14° "La Fiscalía de Investigaciones Adminstrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad"

Que fs 7 consta Oficio N° 255/24 diligenciado a Contaduria General de la Provincia del Chaco a los fines dispuesto en art.13 de la Ley N° 1128-A, se remiten las presentes actuaciones mediante E 27 -2024-198-Ae.

Que a fs 12 obra contestación de Contaduria General de la Provincia, quien informa que existen registros correspondientes a liquidaciones de haberes en jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública, en el mes de Marzo/2024 en el Cargo de Profesional 5 con Bonificación por Dedicación Exclusiva, a favor del agente Mombelli Luis Alberto DNI: N° 30.207.991. (se adjunta reporte del sistema)

Analizando el caso de autos, corresponde determinar la normativa aplicable, en este sentido por Ley N° 1128-A se regula el Régimen de incompatibilidad Provincial, en su Art. 1 dice que "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo **Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957- 1994 o leyes especiales.**", luego **a su vez el Art. 6° prescribe: El ejercicio de las profesiones liberales sera compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en la que en este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales.**

En este sentido, por ley especial corresponde la



ES COPIA

aplicación del **Art. 2 de la Ley N° 297-A**, respecto de la Bonificación por Dedicación Exclusiva, que establece "... El otorgamiento de dicha bonificación significará para que el agente la prohibición de ejercer profesión, o actividad rentada o no por cuenta propia o en relación de dependencia salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijen las disposiciones en vigencia en materia de incompatibilidad. Asimismo implicará la obligación de cumplir las jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento".

Que, así también la percepción de una bonificación por dedicación exclusiva por el agente dependiente del Ministerio de la Salud significa en principio cumplir de manera obligatoria con las condiciones que expresamente establece las normas, en sus respectivos lugares de trabajo, turnos y modalidades asignadas establecidos por el establecimiento, con el bloqueo del título por fuera de ámbito oficial de su labor profesional sin poder acumular otros cargos sea en lo Público o Privado - a excepción de la docencia- debiendo dedicarse a sus funciones, con el compromiso total y permanente ante el Ministerio de Salud con pautas que fueron establecidas para el mejor desenvolvimiento del Servicio.

Que, por otra parte, siendo el agente un personal de Planta Permanente corresponde tener presente la **observancia de lo normado por el ESTATUTO del EMPLEADO PÚBLICO Art.21º) de la Ley N° 292- A** en el cual establece que el agente público tendrá las siguientes obligaciones, "...Inc 11) Encuadrarse, dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de los cargos".

Que, a su vez el Decreto 1311/99 dice: "Apruébase el Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial ... por el cual se regirá las investigación de los hechos comprendido y/o misiones que involucren al personal administrativo ... atento la especialidad en materia de procedimiento disciplinario, las atribuciones correctivas y sancionatorias", lo cual es competencia de la Jurisdicción a la cual pertenece el agente. Así el **ARTICULO 1º** "Todo hecho u omisión que involucre al personal ...dependiente de la Administración Pública Provincial ... que pueda significar responsabilidad patrimonial o disciplinaria, para cuya sanción se exija una investigación previa, dará lugar a la sustanciación de una información Sumaria o Sumario

ES COPIA

Administrativo, con arreglo a las disposiciones del presente reglamento"

Que, en concordancia el art. 8 de la Ley 1128 dice "El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será sometido a sumario administrativo ... en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal".-

Que, por todo lo expuesto, corresponde poner en conocimiento del presente al Ministerio de Salud, estableciéndose que el Agente Mombelli Luis Alberto, DNI 30.207.991, se encuentra incurriendo en Incompatibilidad por el Ejercicio de la Profesión Liberal y el desempeño de Un Cargo en el Ministerio de Salud con Dedicación Exclusiva, debiendo dicha jurisdicción determinar la tramitación de las actuaciones administrativas y/o sumariales que considere pertinente respecto de las responsabilidades que le pudieran caber al agente en cuestión.

Atento el caso planteado, se procede a emitir el presente Dictamen en razón de las previsiones en el Art.82 de la Ley 179 A, el cual: "es una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar, en principio no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho; y debe tener como mínimo, el análisis de la norma vigentes, el caso concreto y las posibles soluciones a aplicar..."(Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo.Tomo I Parte General ,pagina x-4)"

Que, sin perjuicio de ello, cabe destacar que de los antecedentes de la causa no surgen incompatibilidad por "**Acumulación de Cargos** " o doble desempeño de función a sueldo en organismos estatales que amerite mantener la intervención de esta Fiscalía en su marco del Régimen de Incompatibilidad Ley N° 1128-A art. 1, por lo que esta FIA no puede resolver en definitiva, siendo que las facultades y atribución legal en materia Disciplinaria corresponde a la Jurisdicción del propio Ministerio de Salud donde se desempeña el agente, y quien deberá iniciar o merituar las tramitación de las actuaciones administrativas y/o Sumariales que considere pertinente a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por Ley 1128-A, ley 179 A; ley 292 A y 297 A, y Dto. 1311/99

ES COPIA

EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

DICTAMINA:

I) ESTABLECER que el desempeño de un (1) Cargo de Personal de Planta Permanente con percepción de Bonificación por Dedicación Exclusiva en el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y el cumplimiento o ejercicio efectivo de la profesión liberal en el ámbito privado es **Incompatible** - por aplicación del Art. 6° de la ley N°1128-A y Art. 2° de la ley N° 297-A, atento a los considerandos esgrimidos precedentemente.

II) COMUNICAR al Ministerio de Salud de la Provincia, que en razón de la actual Situación de Revista del agente, Mombelli Luis Alberto DNI:30.207.991 Incurre en Incompatibilidad, debiéndose iniciar las actuaciones administrativas y/o sumariales que se consideren pertinente a fin de deslindar las responsabilidades o la adecuación correspondiente por el agente.-

III) HACER SABER a la Contaduría General en el marco del art.12 sgtes. y cctes. de la ley 1128-A y al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco a los fines previsto en el Punto I y II, atento los fundamentos expuestos en los considerando y en virtud de las previsiones de la Ley 292-A, art. 21 "...Inc, 11), 297 A, y Dto. 1311/99 a los efectos que estime corresponder.

IV) LIBRAR los oficios pertinentes.

V) ARCHIVAR sin mas tramite, tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

DICTAMEN N° 165/24



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas